**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE SE REALIZA DE NUEVA CUENTA EL EJERCICIO DE ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE LA ELECCIÓN A MUNÍCIPES CELEBRADA EN ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, AL RESOLVER EL JUICIO DE INCONFORMIDAD IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE JIN-080/2024**

**A N T E C E D E N T E S**

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**

**1. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.** El dieciocho de septiembre, en la décima cuarta sesión extraordinaria, este Consejo General emitió el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-060/2023[[1]](#footnote-2), mediante el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

**2. APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES.** El uno de noviembre, en la décima novena sesión extraordinaria, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-071/2023[[2]](#footnote-3), este Consejo General aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

El dos de noviembre, fue publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”[[3]](#footnote-4), la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, que tuvo verificativo el pasado domingo dos de junio del año en curso.

**3. NÚMERO DE REGIDURÍAS POR AMBOS PRINCIPIOS, QUE HABRÁN DE ELEGIRSE EN CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE JALISCO, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.** El uno de noviembre, en la décima novena sesión extraordinaria, este Consejo General mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-073/2023[[4]](#footnote-5), determinó el número de regidurías por ambos principios que habrán de asignarse en cada uno de los ayuntamientos de los ciento veinticinco municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, durante la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, de conformidad con los datos arrojados en el Censo de Población y Vivienda 2020, que remitió a este organismo electoral el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**

**4. APROBACIÓN DE LA INTEGRACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.** El veintidós de marzo, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-044/2024[[5]](#footnote-6), este Consejo General aprobó la integración de los consejos municipales electorales de Arandas, Autlán de Navarro, El Salto, Ixtlahuacán de los Membrillos, Jocotepec, La Barca, Lagos de Moreno, Ocotlán, Puerto Vallarta, San Juan de los Lagos, Tala, Tepatitlán de Morelos, Tequila, Zapotlán el Grande y Zapotlanejo, Jalisco, para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, instalándose e iniciando funciones el Consejo Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, el primero de abril.

**5. APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPES.** El treinta de marzo, en la cuarta sesión extraordinaria urgente, este Consejo General, aprobó diversos acuerdos con los que se resolvió sobre la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas a munícipes, para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

Asimismo, posterior a esa fecha y hasta el dos de junio, se aprobaron diversos registros de candidaturas en cumplimiento a resoluciones judiciales de los tribunales competentes.

**6. SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS.** En el periodo comprendido entre el cinco de abril y el treinta de mayo, de conformidad con lo establecido en las fracciones II y III del artículo 250 del Código Electoral del Estado de Jalisco, y el artículo 29 de los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad, en la postulación de candidaturas a diputaciones y munícipes en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el estado de Jalisco”, este Consejo General aprobó diversas sustituciones presentadas por los partidos políticos y coaliciones que procedieron en términos de ley.

Así las cosas, el registro de candidaturas para la elección de munícipes de Zapotlán el Grande, quedó aprobado conforme al **ANEXO 1** que forma parte del presente acuerdo.

**7. JORNADA ELECTORAL.** El dos de junio, se celebraron elecciones constitucionales para elegir a la persona titular de la gubernatura del estado, treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conformarán la LXIV Legislatura del Congreso del Estado; así como a las personas titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos que integran el territorio del estado de Jalisco, correspondientes al Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

**8. CÓMPUTO MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.** El cinco de junio, conforme el procedimiento previsto en el artículo 372 del Código Electoral del Estado de Jalisco, y los “Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco”; el Consejo Municipal Electoral de Zapotlán el Grande, comenzó el cómputo de la elección de munícipes levantándose el acta correspondiente al término del mismo.

**9. CALIFICACIÓN Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPES CELEBRADA EN ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, Y ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.** El nueve de junio, este Consejo General, celebró sesión especial en la cual realizó la calificación de la elección de munícipes y declaró electa a la planilla que obtuvo mayoría de votos en el cómputo realizado por el Consejo Municipal Electoral de Zapotlán el Grande, Jalisco.

En este sentido, por acuerdo de este Consejo General identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-219/2024[[6]](#footnote-7), declaró la validez de la elección de munícipes celebrada en Zapotlán el Grande, Jalisco; y realizó la respectiva asignación de regidurías de representación proporcional.

**10. JUICIO DE INCONFORMIDAD.** El doce de junio, ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el ciudadano Juan José Ramos Fernández en su carácter de representante propietario del partido político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, presentó demanda de Juicio de Inconformidad en contra de los resultados del cómputo municipal de la elección de Zapotlán el Grande, Jalisco, registrado bajo folio 04947, misma que fue remitida al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, donde se registró con el número de expediente JIN-080/2024.

Así las cosas, el dieciséis de junio, la ciudadana Ma. del Refugio Eusebio Bernabé, entonces carácter de representante propietaria del Partido del Trabajo ante el Consejo Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, presentó ante el citado consejo municipal, escrito por el que compareció como tercera interesada en el citado Juicio de Inconformidad, el cual fue recibido por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco al día siguiente.

**11. RESOLUCIÓN DEL JUICIO DE INCONFORMIDAD IDENTIFICADO COMO JIN-080/2024.** El nueve de septiembre, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, emitió sentencia en el Juicio de Inconformidad identificado con número de expediente JIN-080/2024.

Dicha resolución fue notificada a este Instituto el diez de septiembre, mediante oficio ACT/2794/2024, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, en donde fue registrado con número de folio 06308.

En la sentencia de mérito, la autoridad jurisdiccional electoral local, entre otras cuestiones, confirma la declaración de validez de la elección impugnada, modifica los resultados asentados en el acta de cómputo municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, y ordena a esta autoridad electoral administrativa realizar el ejercicio de asignación de regidurías de representación proporcional, en los términos precisados en esta.

**C O N S I D E R A N D O**

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**II.** **DEL CONSEJO GENERAL.** Es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; vigilar el cumplimiento de lo establecido en el código de la materia y las disposiciones que con base en ella se dicten; y, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones XIX, LI, LII y LIX del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**III. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES DEL ESTADO DE JALISCO.** En el estado de Jalisco, se celebraron elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año en curso, para elegir los cargos de gubernatura, diputaciones por ambos principios y munícipes, con la periodicidad siguiente:

a) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años;

b) Para gubernatura, cada seis años; y

c) Para munícipes, cada tres años.

Así, tomando en consideración que en el año dos mil dieciocho se realizaron elecciones ordinarias en la entidad para elegir a la persona titular de la gubernatura del estado de Jalisco, y en el año dos mil veintiuno se llevaron a cabo elecciones para renovar el Congreso del Estado y los ciento veinticinco ayuntamientos del estado de Jalisco; es por lo que, en el año en curso, se realizaron elecciones ordinarias en la entidad para elegir a la persona titular del Poder Ejecutivo del estado, treinta y ocho diputaciones por ambos principios y, a las personas integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos en el estado de Jalisco; proceso electoral que de conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1, fracciones I, II y III; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco, dio inicio el dos de noviembre de dos mil veintitrés, con la publicación de la convocatoria en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco.

**IV. CALIFICACIÓN Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPES CELEBRADA EN ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, Y ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.** Como se estableció en el antecedente **9**, el nueve de junio, este Consejo General, celebró sesión especial en la cual realizó la calificación de las elecciones de munícipes y declaró electa a la planilla que obtuvo la mayoría de los votos en el cómputo realizado por el Consejo Municipal Electoral de Zapotlán el Grande, Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 384 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

En este sentido, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-219/2024, declaró la validez de la elección de munícipes celebrada en Zapotlán el Grande, Jalisco; se hizo el ejercicio de corrimiento de la fórmula de representación proporcional, dando como resultado dos regidurías para la coalición parcial “FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO” y cuatro para el partido político Movimiento Ciudadano; y se realizó la respectiva asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, tal y como se advierte en el **ANEXO III** de este acuerdo.

**V. DEL JUICIO DE INCONFORMIDAD JIN-080/2024.** Como se estableció en el antecedente **10** de este acuerdo, el doce de junio, el partido político Movimiento Ciudadano presentó demanda de Juicio de Inconformidad en contra de los resultados del Cómputo Municipal de la elección de Zapotlán el Grande; dicho medio de impugnación fue remitido al Tribunal del Estado de Jalisco y registrado con número de expediente JIN-080/2024.

Así las cosas, el dieciséis de junio, la ciudadana Ma. del Refugio Eusebio Bernabé, en su entonces carácter de representante propietaria del Partido del Trabajo ante el Consejo Municipal Electoral de Zapotlán el Grande, Jalisco, presentó ante dicho Consejo Municipal, escrito por el que compareció como tercera interesada en el citado Juicio de Inconformidad, el cual fue recibido por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco al día siguiente.

El Juicio de inconformidad en comento fue resuelto el día nueve de septiembre, como se señaló en el antecedente **11** de este acuerdo; sentencia que fue notificada por oficio ACT/2794/2024, y recibida en la Oficialía de Partes de este Instituto el diez de septiembre, al que le fue asignado el número de folio 06308.

**VI. DEL OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO.** La finalidad del presente acuerdo es dar cumplimiento a lo ordenado por la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco el pasado nueve de septiembre, en el Juicio de Inconformidad identificado con número de expediente JIN-080/2024.

En la sentencia de mérito, el Tribunal local consideró infundados e inoperantes en su mayoría los agravios formulados por la parte actora en el JIN-080/2024, con excepción de lo relativo a las casillas 348 B, 350 B, 360 C1, 361 C2 y 3859 C2, en los términos siguientes:

***“VIII. ESTUDIO DE LAS CASILLAS IMPUGNADAS POR LA CAUSAL DE NULIDAD REGULADA EN LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 636, DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL…***

***…RUBROS FUNDAMENTALES NO COINCIDENTES Y DETERMINANTES…***

*…Así las cosas (…) se advierte que los datos consignados en los rubros fundamentales resultaron no coincidentes, y dado que la diferencia de votos entre ellos corresponde a 16 votos y la diferencia entre el primer y segundo lugar es de 9 votos, diferencia que resulta determinante para el resultado de la votación.*

*En esas condiciones este Tribunal Electoral concluye que el agravio hecho valer por el actor, respecto de esta casilla resulta* ***fundado****; y, en consecuencia, ha lugar a declarar la nulidad de la votación recibida en la casilla* ***360 C1****…”*

*(…)*

*…****XII. ESTUDIO DE LAS CASILLAS IMPUGNADAS POR LA CAUSAL DE NULIDAD REGULADA EN LA FRACCIÓN XIII, DEL ARTÍCULO 636, DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL.***

***… GRUPO 3****…*

*…Así las cosas al acreditarse que la recepción de la votación no se hizo por personas facultadas por la ley, lo que para efectos prácticos se traduce en usurpación de funciones como funcionarios de mesa directiva de casilla por ciudadanos sin derecho a ello,* ***procede la nulidad*** *de la votación en casilla prevista en la fracción XIII del artículo 636 del Código Electoral Local, respecto las casillas* ***348 B, 350 B, 361 C2 y 3859 C2****…”*

Con lo anterior

*“****XV. EFECTOS DE LA SENTENCIA Y RECOMPOSICIÓN DEL ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL.***

*Ahora bien toda vez que resultaron* ***parcialmente fundados*** *los agravios en el juicio de inconformidad* ***JIN-080/2024****, promovido por el partido* ***Movimiento Ciudadano*** *en virtud de que se actualizaron las causales de nulidad de votación recibida en casilla prevista por las fracciones* ***III*** *y* ***XIII*** *del artículo 636, del Código Electoral Local, respecto de* ***05 casillas*** *del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, en consecuencia,* ***se declara la nulidad de la votación*** *recibida en las casillas:* ***348 básica, 350 básica, 360 contigua 1, 361 contigua 2*** *y* ***3859 contigua 2****…*

*…En efecto una vez realizada la* ***distribución*** *de los votos (…) de las casillas en donde se actualizó la causal de nulidad y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 628, párrafo 1, fracción II, inciso a) y fracción IV, inciso a) del Código Electoral del Estado de Jalisco,* ***se modifica el acta de Cómputo Municipal*** *de la elección de Munícipes de Zapotlán el Grande, Jalisco…*

*…Vista la modificación al acta de cómputo municipal de la elección de munícipes de Zapotlán el Grande, Jalisco, se ordena al Consejo General del instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, realizar el ejercicio de asignación de representación proporcional, tomando como base el cómputo recompuesto.”*

Y agrega:

*“****XV. PRONUNCIAMIENTO SOBRE DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y ENTREGA DE CONSTANCIA DE MAYORÍA DE VOTOS DE LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPES DE ZAPOTLÁN EL GRANDE.***

*…En esas condiciones, al no haber enderezado el actor motivo de agravio alguno en contra del actuar específico de la autoridad responsable, Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, al momento de calificar la elección de munícipes de* ***Zapotlán el Grande****, Jalisco, lo procedente es* ***confirmar la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría expedidas a la planilla que obtuvo la mayoría de votos****, correspondiente a la elección a munícipes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 628, párrafo 1, fracción I, inciso a) del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. (sic)*

***En mérito de lo anterior, se confirma la declaración de validez de la elección*** *impugnada, así como la* ***expedición de la constancia de mayoría de votos*** *de la elección de munícipes de Zapotlán el Grande, Jalisco, a favor de la planilla registrada por la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Jalisco” no obstante se realizó la recomposición del resultado de la votación, no existe variación alguna en la posición de la coalición que obtuvo el primer lugar con relación al partido que obtuvo el segundo lugar.”*

Así las cosas, en los puntos resolutivos de la sentencia, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, determinó lo siguiente:

*“(…)*

***PRIMERO.*** *Se* ***modifican*** *los resultados asentados en el acta de cómputo municipal de la elección de munícipes correspondientes al municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, en los términos precisados en esta sentencia.*

***SEGUNDO****. Se* ***confirma*** *la declaración de validez de la elección y la expedición de la constancia de mayoría otorgada a la planilla registrada por la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Jalisco”, en el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.*

***TERCERO.*** *Se* ***ordena*** *al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, realizar el ejercicio de asignación de regidurías de representación proporcional, en los términos precisados en la sentencia”.*

**VII. CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEL JIN-080/2024.** A efecto de dar cumplimiento a la resolución a la que se hace referencia en el considerando que precede, se inserta una tabla en la que se muestran los resultados asentados en el acta de cómputo municipal y los resultados recompuestos conforme a los datos numéricos obtenidos de la sentencia multirreferida, tomando en consideración la anulación de la votación recibida en las casillas 348 B, 350 B, 360 C1, 361 C2 y 3859 C2, para quedar como a continuación se señala:

|  |
| --- |
| **RECOMPOSICIÓN DE LA VOTACIÓN DE LA ELECCIÓN MUNICIPAL EN ZAPOTLÁN EL GRANDE** |
| **Partido político o coalición** | **Votación consignada en el acta de cómputo municipal** | **Votación anulada en sentencia del JIN-080/2024**  | **Resultado final** |
| PAN | 6,384 | 181 | 6,203 |
| PRI | 3,007 | 88 | 2,919 |
| PRD | 444 | 11 | 433 |
| PVEM | 1,283 | 50 | 1,233 |
| PT | 2,011 | 55 | 1,956 |
| MC | 20,675 | 645 | 20,030 |
| MORENA | 16,689 | 567 | 16,122 |
| HAGAMOS | 735 | 15 | 720 |
| FUTURO | 452 | 15 | 437 |
| PAN/PRI/PRD | 505 | 11 | 494 |
| PAN/PRI | 131 | 5 | 126 |
| PAN/PRD | 10 | 0 | 10 |
| PRI/PRD | 10 | 0 | 10 |
| PVEM/PT/MORENA/ HAGAMOS/FUTURO | 246 | 4 | 242 |
| PVEM/PT//MORENA/HAGAMOS | 36 | 1 | 35 |
| PVEM/PT/MORENA/FUTURO | 67 | 5 | 62 |
| PVEM/PT/MORENA | 486 | 15 | 471 |
| PVEM/PT/HAGAMOS/FUTURO | 14 | 0 | 14 |
| PVEM/PT/HAGAMOS | 6 | 0 | 6 |
| PVEM/PT/FUTURO | 10 | 0 | 10 |
| PVEM/PT | 73 | 4 | 69 |
| PVEM/MORENA/HAGAMOS/FUTURO | 25 | 0 | 25 |
| PVEM/MORENA/HAGAMOS | 12 | 0 | 12 |
| PVEM/MORENA/FUTURO | 22 | 0 | 22 |
| PVEM/MORENA | 136 | 2 | 134 |
| PVEM/HAGAMOS/FUTURO | 3 | 0 | 3 |
| PVEM/HAGAMOS | 10 | 0 | 10 |
| PVEM/FUTURO | 4 | 0 | 4 |
| PT/MORENA/HAGAMOSFUTURO | 41 | 1 | 40 |
| PT/MORENA/HAGAMOS | 35 | 3 | 32 |
| PT/MORENA/FUTURO | 51 | 0 | 51 |
| PT/MORENA | 151 | 4 | 147 |
| PT/HAGAMOS/FUTURO | 6 | 0 | 6 |
| PT/HAGAMOS | 6 | 0 | 6 |
| PT/FUTURO | 8 | 0 | 8 |
| MORENA/HAGAMOS/FUTURO | 24 | 0 | 24 |
| MORENA/HAGAMOS | 49 | 2 | 47 |
| MORENA/FUTURO | 20 | 3 | 17 |
| HAGAMOS/FUTURO | 6 | 0 | 6 |
| CANDIDATOS NO REGISTRADOS | 20 | 0 | 20 |
| VOTOS NULOS | 1,254 | 39 | 1,215 |
| TOTAL DE VOTOS | 55,157 | 1,726 | 53,431 |

Con base en los datos anteriores, y lo expresado por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en la sentencia del JIN-080/2024, la votación final obtenida por planilla es:

|  |
| --- |
| **Votación final obtenido por partido, candidatura o coalición** |
| **Partido, candidatura o coalición** | **Número de votos** |
| Movimiento Ciudadano | 20,151 |
| Coalición parcial “FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO”PAN/PRI/PRD | 10,245 |
| Coalición parcial “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN JALISCO”PVEM/PT/MORENA/HAGAMOS/FUTURO | 22,095 |
| Candidaturas no registradas | 20 |
| Votos nulos | 1215 |
| Total  | 53,726 |

Conforme a lo expuesto, tomando en consideración la recomposición del cómputo municipal aprobado en la sentencia del Juicio de Inconformidad identificado con el número de expediente JIN-080/2024, se realiza el ejercicio de asignación de regidurías de representación proporcional, tal como se muestra en el **ANEXO III** que forma parte integral de este acuerdo, del que se advierte **que no existe ninguna variación en la asignación del número ni en las posiciones de las regidurías** de representación proporcional ni, por ende, en la integración del cabildo para el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, contenidos en el acuerdo de este Consejo General identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-219/2024 y el anexo **V** de dicho acuerdo.

**VIII. DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO Y SU PUBLICACIÓN**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, deberá de notificarse el presente acuerdo a las personas integrantes del Consejo General, en términos de dicha disposición reglamentaria.

Así mismo, deberán publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto Electoral, de conformidad con lo previsto en los artículos 8, numeral 1, fracción II, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 135, numeral 1; 247 del Código Electoral del Estado de Jalisco; y 52 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado.

Por lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se realiza el ejercicio de asignación de regidurías de representación proporcional, con base en la recomposición realizada por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en el expediente JIN-080/2024 en los términos del considerando **VII** y del **ANEXO III** que forma parte integral de este acuerdo.

**SEGUNDO.** Comuníquese al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, el cumplimiento realizado a la resolución relativa al Juicio de Inconformidad referido en el cuerpo del presente acuerdo.

**TERCERO.** Comuníquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

**CUARTO.** Notifíquese a las personas integrantes del Consejo General, mediante el correo electrónico, en términos del considerando **VIII**.

**QUINTO.** Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto, en datos abiertos, en términos del considerando **VIII** del presente acuerdo.

**Guadalajara, Jalisco; a 12 de septiembre de 2024**

|  |  |
| --- | --- |
| **Mtra. Paula Ramírez Höhne**  **La consejera presidenta** | **Mtro. Christian Flores Garza****El secretario ejecutivo** |

*“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063/2023”*

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V, y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que el presente acuerdo se emitió en la **vigésima novena sesión extraordinaria urgente** del Consejo General, celebrada el **12 de septiembre de 2024** y fue aprobado por votación unánime de las personas consejeras electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne.

Mtro. Christian Flores Garza

El secretario ejecutivo

*“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063/2023”*

1. Consultable desde: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-09-18/5iepc-acg-060-2023notaaclaratoria.pdf [↑](#footnote-ref-2)
2. Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-11-01/1iepc-acg-071-2023.pdf> [↑](#footnote-ref-3)
3. Consultable desde: <https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper/getAsset?q=newspaper/21270/newspaper231101111000.pdf> [↑](#footnote-ref-4)
4. Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-11-01/3iepc-acg-073-2023.pdf> [↑](#footnote-ref-5)
5. Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-03-22/12iepc-acg-044-2024.pdf> [↑](#footnote-ref-6)
6. Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-06-09/323iepc-acg-219-2024023-zapotlanelgrande.pdf> [↑](#footnote-ref-7)